



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 08 JUN 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 72193-2014, presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20531577770, con domicilio en Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481, Tramo Rioja Olmos, distrito y provincia de Rioja y departamento de San Martín; sobre autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes del Lavado de Vehículos Motorizados; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que a la entrada en vigencia de dicho Reglamento vienen realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados, podrán acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual - PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, se dictaron las siguientes medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados estableciéndose en su artículo 3° que:

- a) Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, dentro de los plazos señalados el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.
- b) El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA - Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos según la normatividad ambiental vigente.
- c) Verificado el cumplimiento de lo señalado en los numerales precedentes, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.

Que, mediante la Constancia de Inscripción N° 006-2010-ANA-ALA-ALTO MAYO-PAVER de fecha 25.11.2010, se inscribió a **ESTACION DE SERVICIOS VALENCIA S.A.** en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residuales - PAVER, para los vertimientos de aguas residuales industriales provenientes del Lavado de Vehículos Motorizados ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481, Tramo Rioja Olmos, distrito y provincia de Rioja y departamento de San Martín;

Que, con escrito recibido el 01.09.2011, la citada empresa solicitó autorización provisional de vertimientos de aguas residuales industriales provenientes del lavado de vehículos motorizados ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481, Tramo Rioja Olmos, distrito y provincia de Rioja y departamento de San Martín, adjuntando la Resolución Regional N° 023-2007-GR-SM/DREM, en la cual la Dirección Regional de Energía y Minas de Gobierno Regional de San Martín, aprobó el Plan de Manejo Ambiental;



Que, el Informe Técnico N° 358-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que:

- a. **ESTACION DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, presento su Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución Regional N° 023-2007-GR-SM/DREM de fecha 12.06.2007, en el cual no presenta el sistema de tratamiento para Lavado de Vehículos Motorizados.
- b. De la Inspección Ocular realizada el 19.09.2011, se constató el vertimiento de las aguas residuales industriales solo contaba con las rejillas atrapa grasas.
- c. La recurrente cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 169-2004-GR-SM/DRASAM/ATDR-AM de fecha 19.05.2004.
- d. No corresponde otorgar la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales por no cumplir con los requisitos comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con presentar instrumento de gestión ambiental actualizado, toda vez, que el Plan de Manejo Ambiental presentado es del 2007 y no consta el sistema de tratamiento para el lavado de vehículos motorizados, asimismo, no contiene los plazos de mitigación, remediación y control ambiental, dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, mediante el cual se dictaron medidas para la implementación del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reuso de Agua Residual -PAVER; por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales; y,

Con el visto de la Oficina Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes del lavado de vehículos motorizados ubicada en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 481, Tramo Rioja Olmos, distrito y provincia de Rioja y departamento de San Martín, presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS VALENCIA S.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo.

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

